

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

99131

LA PLATA, 15 de febrero de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2333-238/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

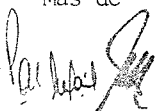
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Sustitúyense los artículos 8, 9 y 18 de la ley 8722
----- (T.O. 1982), impuesto inmobiliario, por los siguientes:
tes:

"Artículo 8.- Fíjanse, a los efectos del pago del impuesto a -
----- que se refiere la presente ley, las siguientes -
escalas de alícuotas:

ESCALA DE VALUACIONES		URBANO EDIFICADO			
		Cuota fija	Alíc.s/exced.	límite mínimo	
	\$	\$		o/oo	
Hasta	1.061.349.000	-		3,2	
De	1.061.349.000	a	3.184.020.000	3.396.000	3,7
"	3.184.020.000	"	4.245.341.000	11.250.000	4,0
"	4.245.341.000	"	5.306.691.000	15.495.000	5,0
"	5.306.691.000	"	6.368.012.000	20.802.000	6,8
"	6.368.012.000	"	8.490.682.000	28.019.000	8,8
"	8.490.682.000	"	10.613.353.000	46.699.000	11,0
Más de	10.613.353.000			70.048.000	14,0



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

99131

ESCALA DE VALUACIONES				URBANO BALDIO	
				Cuota fija	Alíc.s/exced. límite mínimo
	\$		\$	o/oo	
Hasta		143.989.000	-	9,0	
De	143.989.000	a 287.949.000	1.296.000	9,2	
"	287.949.000	" 431.938.000	2.620.000	9,4	
"	431.938.000	" 575.899.000	3.974.000	10,0	
"	575.899.000	" 719.887.000	5.413.000	10,5	
"	719.887.000	" 863.848.000	6.925.000	11,0	
"	863.848.000	" 1.295.786.000	8.509.000	13,0	
Más de	1.295.786.000		14.124.000	15,0	

ESCALA DE VALUACIONES				R U R A L	
				Cuota fija	Alíc.s/exced. límite mínimo
	\$		\$	o/oo	
Hasta		3.763.806.000	-	12,2	
De	3.763.806.000	a 5.646.745.000	45.918.000	14,3	
"	5.646.745.000	" 7.529.684.000	72.844.000	15,5	
"	7.529.684.000	" 9.412.623.000	102.030.000	16,6	
"	9.412.623.000	" 11.295.562.000	133.287.000	17,4	
"	11.295.562.000	" 13.178.501.000	166.050.000	18,0	
"	13.178.501.000	" 15.061.440.000	199.943.000	18,6	
Más de	15.061.440.000		234.966.000	19,1	

"Artículo 9.- Fíjense, a los fines de la presente ley, los siguientes im-
----- puestos mínimos:

- a) URBANO EDIFICADO: Novecientos ochenta y seis mil pesos (\$ 986.000)
- b) URBANO BALDIO: Novecientos ochenta y seis mil pesos (\$ 986.000)
- c) RURAL: Dos millones novecientos cuarenta mil pesos (\$2.940.000)

"Artículo 18.- Establécese un adicional del cuarenta y nueve-
----- (49) por ciento sobre los importes resultantes

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

99131

113.-

por aplicación de las escalas previstas en el artículo 8 y mínimos determinados en el artículo 9, el que se liquidará e ingresará en la forma, modo y condiciones que fije la Dirección Provincial de Rentas".

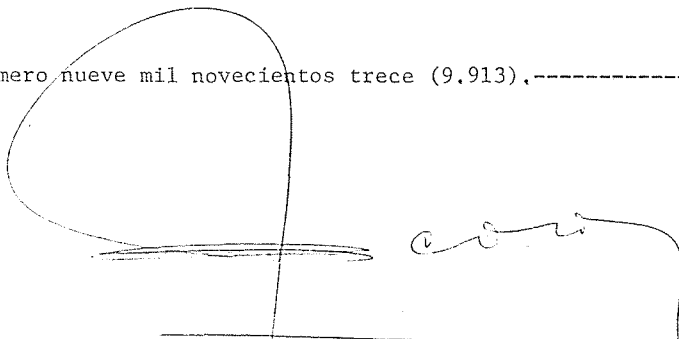
ARTICULO 2.- Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación a partir del día 1 de enero de 1983.

ARTICULO 3.- El Ministerio de Economía ordenará y publicará el texto de la Ley 8722 (T.O. 1982), con las modificaciones introducidas por la presente.

ARTICULO 4.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



Registrada bajo el número nueve mil novecientos trece (9.913).



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

9913

FUNDAMENTOS

La presente ley introduce modificaciones a la ley 8722 (T.O. 1982), impuesto inmobiliario.

Las mismas tienden a adecuar las escalas de alícuotas y mínimos del impuesto, al ajuste de valuaciones fiscales dispues to con vigencia al 1 de enero del corriente año.

Asimismo se modifica el adicional del impuesto fijado - por el artículo 18 de la ley, el que, dado el calendario de pa- go establecido, es compatible con una tasa esperada de infla- - ción mensual del 7%.

